Betim



of proxime ejercicie, y que fut partific aprobato latrodaĵo la funta municipal; dan origina à las corporaciones e inclurse en el sere 12, capando sésdiéndele que ha debido expone post James and side of the control o

ADVERTENCIA OPICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en tos Bot Tines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á les Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica to los los dias, excepto los de nia gos.

Parcios de suscatotox.—En esta capital, lleva o á domicilio, 2°50 pesetas men-suales anti-tipadas; fuera de ella 3°50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28°50 por un año.—Se admiten suscrictiones en Madrid; en la Alministración del BOLETIA, plaza de Santiago, 2.-Fuera de estacapital, directamente por medio de carto à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTEROLA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pebre, se insertarán oficialmenter asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Seccion Central .- Negociado de Personal.

Habiéndose acordado por esta Corporacion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de practicantes de farmacia del Cuerpo Médico-farmacéntico de la Beneficencia provincial, se hace público por medio de la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion, Seccion y Negociado arriba ex-presados, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales; debiendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á su instancia ó presentar en su dia al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen.

Madrid 3 de Junio de 1879.=El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 21 de Mayo de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asis-tencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos

de quintas, obtuvo el siguiente resul-

Reemplazo de 1879

Centro.

Numero 85.—Ricardo García Martinez:

Universidad.

Número 258.-Eduardo Muñoz y Guillen; soldado supernumerario como individuo del cuerpo de Telégrafos.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio á fin de que incluya en el alistamiento para el reemplazo del año inmediato á D. Arturo Satorres y Fuster, Viceconsul de España en Cabo-Haitiano, y expedir á éste certificacion del acuerdo y de haberlo así solicitado.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Que procede la devolucion de 2.000 Pesetas que solicita D. Manuel Quevedo y Gonzalez, núm. 14 de Valdemoro en el regranda de su reemplazo de 1879, como importe de su redencion del servicio, verificada en 3 de Agosto de dicho año, en virtud de haber quedado en situacion de recluta disponi-

ble por ingreso del núm. 2 de dicho reemplazo.

Torrelodones .- Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1879 80.—Informar al Sr. Gobernador que en el capítulo 10 de gastos deben consignarse 959'07 pesetas en vez de las 931'78 para pago del contingente provincial, que es la cuota que ha correspondido á dicho pueblo en el repartimiento para el próximo ejercicio: que haciéndose uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido utilizarse tambien el del 10 y no el 8 por 100 como se ha hecho sobre la industrial, en observacion de la justa proporcion con que deben imponerse estos recargos, segun previene la Real orden de 15 de Enero último: que en el inventario que se acompaña al presupuesto de todos los bienes que constituyen el patrimonio mu-nicipal, se observa la omision de la relacion detallada de las inscripciones y demás valores que corresponden al mismo, procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, cuyos intereses se comprenden en la relacion 1.ª de ingresos; conviniendo se prevenga al referido Ayuntamiento reforme dicho documento, incluyendo en él todas las partidas que den á conocer con exactitud el referido

patrimonio municipal.

Ajalvir .- Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que en el capítulo 4.º de gastos del citado presupuesto—Instruc-cion pública—se consignan 250 y 200 pesetas respectivamente para pago de re-tribuciones al Maestro y Maestra, siendo así que en el estado publicado por la Junta provincial del ramo en el Boletin Oficial de 24 de Abril de 1878 solamente se consignan 100 pesetas para la retribucion del primero, debiendo por tanto el Ayuntamiento dar explicaciones acerca de esta diferencia: que en el cap. 10 se consignan 3.300 pesetas para satisfacer el contingente provincial, debiendo quedar reducido este crédito á 3.060'38 pesetas, que es la cuota que ha correspondido á esta Municipalidad en el repartimiento verificado para el primer ejercicio, inserto en el Boletin oficial de 10 del anterior; que entre los recursos para cubrir el déficit se incluye un recargo de 100 por 100 sobre el impuesto de consumos. consignando como producto de este impuesto 7:500 pesetas, que excede del cupo por consumos y cereales, pues éste ascien-de sólo á la cantidad de 6.446 pesetas, segun aparece del estado inserto en el Bo-LETIN OFICIAL de 21 de Agosto próximo pasado: que no figurando crédito alguno para atender al pago de una sexta parte de los débitos que pueda tener dicho Ayuntamiento á favor del Tesoro, está dicho Municipio en el caso de remitir la certificacion prevenila en la circular del Gobernador de la provincia, publicada en el Boletin oficial de 7 de Marzo último: que á pesar de hacerse aso de todos los recursos legales para cubrir el déficit, aun resultan por atender 6.580 95 pesetas, debiendo el Ayuntamiento proceder con ar-

reglo á lo dispuesto en el caso 9.º de la Real orden de 15 de Enero último, bien para extinguir de una vez ó en plazos el débito de 8.555'20 pesetas que esta Dipu-tacion provincial acredita por el contin-

gente de años anteriores.

Cubas.—Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1879 80.— Informar al Sr. Gobernador que se consignan en el cap. 10 de gastos 874 78 pesetas para pago del contingente provincial, en vez de las 878'63 que es la cuota que ha correspondido á este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio: que utilizándose el 4 por 100 como recargo sobre la contribucion territorial, ha debido tambien incluirse el 10 y no el 8 por 100 sobre la industrial, con arreglo á la justa proporcion que debe guardarse en tales recargos, segun lo prevenido en la Real órden de 15 de Enero áltimo: que se impone el 29 por 100 como recargo sobre consumos, cereales y sal, siendo así que este último artículo no puede gravarse sin autorizacion superior, debiendo aumentarse, por consiguiente, el tanto por ciento del recargo sobre consumos y cereales á fin de cubrir el déficit, compensando así la parte que se baje del cupo sobre la sal.

Chamartin.-Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que procede se devuelva al Ayuntamiento de dicho pueblo el presupuesto para que aumente hasta 2.847'42 pesetas la cantidad de 2.722'04 pesetas que consigna para pago del contingente provincial, por ser aquella cantidad la cuota que ha correspondido á este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio, y estampe en dicho documento las modificaciones introducidas por la Junta municipal, excepto la de supresion del recargo de 10 por 100 sobre la contribucion industrial, el cual debe subsistir por haberse hecho, como el de 4 por 100 sobre la territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 15 de Enero último: que tambien debe reclamarse al Ayuntamiento la certificacion prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, inserta en el Bo-LETIN OFICIAL de 7 de Marzo, toda vez que no se consigna crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que pueda tener este pueblo á favor del

Batres.—Presupuesto municipal ordi-nario para 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que en el cap. 4.º de gastos -Instruccion pública-se consignan 15 pesetas para material de la escuela, en vez de 62'50 que es la cantidad asignada para esta atencion por la Junta provincial del ramo, segun el estado publicado en el Boletin oficial de 24 de Abril del año anterior: que debe aumentarse hasta 1.129'69 pesetas el crédito de 1.104 consignado en el cap. 10 para pago del contingente provincial, por ser aquella suma la que ha correspondido á este Ayuntamiento en el reparto para el próximo ejercicio: que debe devolverse al Ayuntamien-

to el presupuesto para que lo reforme de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último, porque haciéndose uso de los recargos autoriza-dos por la ley sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit, no puede prevalecer el reparto que se propone, porque vendría á recargar aún más la

propiedad y la industria.

Somosierra.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80. — Informar al Sr. Gobernador que debe aumentarse hasta 579'23 pesetas el crédito de 569'95 que se consignan para pago del contingente provincial, por ser aquella suma la que ha correspondido á esta Municipalidad en el reparto verificado para el próximo ejercicio: que no obstante hacerse uso del recargo del 100 per 100 sobre el cupo de consumos para cubrir el déficit, la cantidad de 1.750 pesetas que figura por este concepto representa aproxima-damente un 77 por 100 del indicado cupo, que es de 2.272'60 pesetas; y que no incluyéndose crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que este pueblo pueda tener para con el Tesoro, debe reclamarse la certificación prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, publicada en el Bolerin de 7 de Marzo último.

Mejorada del Campo.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que en el ca-pítulo 10 de gastos se consignan 2.900 pesetas para pago del contingente provincial, en vez de las 3.041 02 que es la cuota que ha correspondido á este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio, debiendo por tanto au-mentarse hasta esta cantidad: que haciéndose uso del recargo sobre consumos en cantidad muy próxima al 100 por 100, no puede prevalecer en concepto de arbitrio el que se incluye en el cap. 3.º de ingresos sobre el pan, en tanto que no obtenga la autorizacion superior necesaria, solicitándolo en la forma establecida en el párrafo 9.º de la Real órden de 15 de Enero último: que no incluyéndose crédito alguno para atender al pago de una sexta parte de los débitos que este Ayuntamiento pueda tener con el Tesoro, está en el caso de remitir la certificacion prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, inserta en el Boletin oficial. de 7 de Marzo último; y que debe prevenirse al Ayuntamiento cuide de incluir en presupuesto las partidas aumentadas por la Junta municipal, tanto de gastos como de ingresos.

Cadalso.-Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que no resulta del presupuesto que se haya incurrido en ninguna extralimitacion legal al consignar las diferentes partidas de gastos é ingresos; debiendo únicamente encargarse al Ayuntamiento reduzca a 2.599 46 pesetas el crédito de 3.000 pesetas que se incluye en el cap. 12 de gastos para pago del contingente provincial, por ser aquella la cuota que ha correspondido á este pueblo en el repartimiento verificado para

el próximo ejercicio, y que tal partida debe incluirse en el art. 12, capítulo 9.º—Cargas—que es donde corresponde.

Vallecas. — Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al senor Gobernador que no habiendo sido aprobado por la Junta municipal, no tiene valor ni efecto: que el crédito de 8.848'16 pesetas que se consigna en el capítulo 10 de gastes para pago del con-tingente provincial, deberá aumentarse hasta 9.162'86, que es la cuota que corresponde á dicho pueblo segun el reparto para el próximo ejercicio: que en el capí-tulo 8.º de ingresos—Resultas por adi-cion, Liquidacion de presupuestos anteriores—se incluye una partida de 937'27 pesetas, que segun la relacion respectiva es el producto calculado de la venta de los cupones de títulos que posee el Municipio, cuya partida debe figurar en el capítulo 7.º-Ingresos eventuales y extraordinarios:-que en la relacio nindicada debe expresarse á qué años corresponden y títulos á que pertenezcan, y acompañarse al presupuesto la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento en que se disponga la venta de los cupones: que haciéndose uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido imponerse el de 10 y no el de 8 por 100 sobre la industrial, para guardar la proporcion que previene la Real orden de 15 de Enero último; y que no incluyéndose crédito para satisfacer una sexta parte de los débitos que á favor del Tesoro pueda tener este Ayuntamiento, se está en el caso de que remita la certificacion prevenida en la circular del Go-

bierno de la provincia, inserta en el Bo-LETIN de 7 de Marzo último.

Orusco.—Presupuesto municipal or-dinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que en este presupuesto no resulta se haya incurrido en extralimitacion legal alguna al consignar las diferentes partidas de gastos é ingresos que en él figuran; pero que habiéndose verificado ya el reparto de gastos provincia-les, puede reducirse á 1.920 06 pesetas el crédito de 2.462.05 pesetas que se incluyen en el cap. 10 para pago de dicha atencion, por ser aquella la cuota que ha correspondido á este Municipio para el próximo ejercicio: que se manifiesta que se impone el 50 por 100 de recargo sobre consumos, figurando por tal concepto 2.045 pesetas, y como el cupo por consumos y cereales es 1.549.70, segun el estado publicado por la Administracion económica en el BOLETIN de 21 de Agosto anterior, resulta una diferencia de más, á no ser que haya error en el tanto por

ciento. Chozas de la Sierra.-Presupuesto ordinario del año económico de 1879 á 80.-Informar al Exemo, Sr. Gobernador que debe aumentarse hasta la cantidad de 1.365 67 pesetas la consignada en el cap. 10 para satisfacer el contingente provincial, y que se trasladen al capítulo 9.º-Ca.gas-las cinco partidas restantes que figuran para pago de atrasos á favor de la Diputacion provincial y de la Hacienda: que haciéndose uso del recargo del 3 por 100 sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit, ha debido tambien utilizarse el 7'50 por 100 sobre la industrial, para guardar la debida proporcion con que tales reen utilizarse, segun previene la Real orden de 15 de Enero del corriente año; por tanto deben figurar ambas partidas en el cap. 9.º de ingresos y no en el 3.º como se hace en la del recargo sobre territorial: ignalmente deben figurar en el cap. 5.º las 1.432 pesetas que se engloban en la partida de 13.463 pesetas que se incluyen en el capítulo 1.º por razon de intereses de inscripciones procedentes de bienes enajenados de la escuela: debe prevenirse al Ayuntamiento que obligue con toda urgencia al agente que fué de la corporacion D. Alejandro Alonso Gallo, a que rinda cuentas de los cobros que por capital é intereses del 80 por 100 de Propios verifico y no ha entregado; y ultimamente, que se ordene á dicho Ayuntamiento reforme el presupuesto en cuestion conforme á las precedentes indicaciones y á las modificaciones que al

aprobarlo introdujo la Junta municipal; añadiéndole que ha debido exponerlo al público por término de ocho dias, segun previene la disposicion 4.ª de la Real

orden de 15 de Enero ya citado.

Los Molinos.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del exámen hecho del mencionado presupuesto no resulta se haya incurrido en ninguna extralimitacion legal al fijar las diferentes partidas de gastos, notándose sólo en los ingresos que haciendose uso del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido tambien utilizarse el de 10 por 100 sobre la industrial, observando la justa proporcion de que habla la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Berzosa.—Presupuesto ordinario de 1879 a 80.—Informar al Sr. Gobernador que examinado debidamente el referido presupuesto no aparece se haya incurrido en ninguna extralimitacion legal al consignar las diferentes partidas de gastos; mas respecto de los ingresos, consistiendo éstos en el recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial y un repartimiento vecinal y para hacendados forasteros, segun las reglas del art. 138 de la vigente ley municipal, deberá el Ayuntamiento reformar en esta parte dicho presupuesto, con estricta sujucion á lo dispuesto en la Real órden de 15 de Enero del año actual.

San Fernando de Jarama.-Presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1879 á 80.-Informar al Sr. Gobernador que del examen de dicho presupuesto resulta que en el cap. 10 de gastos se consignan 3.838'07 pesetas para pago del contingente provincial, cuyo crédito debe aumentarse hasta 5.195'39 pesetas, por ser la cuota que ha correspondido á dicho pueblo en el repartimiento publicado en el Boletin OFICIAL de 10 del corriente: que pueden abonarse por los fondos municipales las 387 pesetas que se presuponen para el reintegro y multa impuesta á consecuencia de visita girada al archivo por el período de 15 años, desde 1860, sin perjuicio de exigir á los respectivos Ayuntamientos el reintegro que les corresponda y resulte del expediente que deberá instruirse al efecto: que en los demás gastos é ingresos consignados no se observa ninguna ex-tralimitacion legal que corregir; y últimamente, que respecto al débito de 30.000 pesetas figurado á favor de la Diputacion provincial, procede que el Ayuntamiento y Junta municipal arbitren los medios que crean más eficaces para extinguirle, bien de una vez ó en los plazos que pueda conceder la Excma. Diputacion provincial de mutuo acuerdo.

Campo-Real .- Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del exámen detenido del referido presupuesto aparece que en el capítulo 10 de gastos se consignan 5.639 87 pesetas para atender al contingente provincial; mas como el repartimiento para el indicado ejercicio ya se ha verificado, procede que el Ayuntamiento eleve el expresado crédito á la cantidad de 5.799 25 pesetas, que es la cuota que á Campo-Real ha correspondido.

En el capítulo 12 se incluyen 4.826 99 pesetas para satisfacer, segun la relacion número 13,-son para satisfacer 2 005'73 pesetas, importe de una sexta las 12.034'39 pesetas que se adeudan al Tesorero: 1.505'83 pesetas que ha habido que pagar por el ejercicio de 1878 á 79 por igual concepto, y 1.315.43 pesetas por lo que se adeuda por gastos carcelarios; cuyo crédito ha sido desechado por la Junta municipal, fundada en que los Ayuntamientos de los años á que los débitos se contraen deben pagar sus descubiertos, toda vez que han cobrado sus presupuestos integros y son los responsables á aquellos; sin que sea bastante la excusa alegada para suprimir del presupuesto de que se hace mencion el repetido crédito, pues para los efectos legales, los Ayuntamientos, como administradores de los intereses municipales, tienen la obligacion de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer susdeudas reconocidas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse á las corporaciones que hayan dado lugar á ellas; por tanto, debe quedar subsistente el repetido crédito, si bien incluyéndolo en el capítulo 9.º— Cargas-mucho más cuando la parte que corresponde á los débitos á favor del Tesoro se consignan en virtud de lo dis-puesto en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos.

Como se hace uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido tambien utilizarse el 10 y no el 8 por 100 sobre la industrial, en observancia de la justa proporcion prevenida en la Real órden de 15 de Enero de este

Consignánse asimismo 10 391'85 pesetas como producto del recargo de 100 por 100 sobre consumos, cuando el cupo por esto y cereales es de 10.142 pesetas, y además se observa que en la expresada cantidad se comprende el importe de las relaciones números 6 y 7, figurando en la primera, entre artículos de consumo, 1.000 pesetas sobre las tiendas de mercería, que únicamente pueden gravarse con el 10 por 100 sobre la contribucion que paguen al Tesoro; y en la segunda 75 pesetas por arbitrio del puesto y tajo: 190°25 por idem sobre el cajon de la cebada: 75 por idem sobre el consumo de bollos y dulces; y 100 por un repartimiento para pago de guardas municipales que ha de girarse á los hacendados forasteros; cuyas partidas deben figurar, las dos primeras en el cap. 3.º de ingresos, y la cuarta en el art. 1.º del 9.º, suprimiéndose la 3.º por no poder ser gra-vados otros artículos de consumo que los comprendidos en las tarifas del Estado, á no obtener previamente autorizacion pa-

Navalagamella.-Presupuesto ordinario de 1879 a 80.—Informar al Sr. Gobernador que del exámen del citado presupuesto resultan consignadas en el capítulo 10 para gastos provinciales 2.191 46 pesetas, cuya suma debe aumentarse hasta la de 2.290°20, que es la correspondiente á dicho pueblo en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio: que en el cap. 7.º - Correccion pública - se consignan 1.450 08 pesetas para gastos de la cárcel del partido; pero siendo esta cantidad la que ha correspondido satisfacer á Navalagamella por la primera anualidad para las obras de construccion de la nueva cárcel, falta en el presupuesto la partida correspondiente á los gastos ordinarios: que haciéndose uso del recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debidotambien utilizarse el de 10 por 100 sobre la industrial, observando la justa proporcion prevenida para tales recargos por la Real orden de 15 de Enero del presente año. Al tenor de esta misma Real orden no pueden prevalecer á la vez los indicados recargos con el repartimiento vecinal que se propone, por lo que el Ayuntamiento deberá atenerse á las prescripciones de la mencionada Real disposicion: que consignándose 4.380 pesetas como producto del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, y siendo de 2.993 10 pesetas lo correspondiente por consumos y cereales, segun el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento debe explicar en qué consiste esta diferencia.

Por último, no incluyéndose crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que Navalagamella pueda tener pendientes á favor del Tesoro, el Ayuntamiento está en el caso de remitir la certificacion de que habla la circular del Gobierno de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 7 de Marzo último.

Valdetorres .- Presupuesto ordinario de 1879 á 80 .- Se informe al Sr. Gobernador que, segun dicho presupuesto, se consignan en el cap. 9.º - Cargas -3 595'56 pesetas per contingente provincial, cuya suma debe aumentarse hasta la de 3.658'21 pesetas que es la cuota figurada á dicho pueblo en el repartimiento para el próximo ejercicio: que asimismo la partida de 375 pesetas que se incluye en el cap. 12 —Resultas por adicion— para satisfacer al Médico titular haberes de años anteriores, ha debido formar parte de un presupuesto adicional, y no ha-

biéndolo hecho así, deberá fijarse en el ordinario actual, cap. 9.º Cargas: que la suma de 3.518'90 pesetas consig. que la suma de 3.518'90 pesetas consig-nada en el cap. 9.º de ingresos por el recargo de 100 por 100 sobre consumos, debe reducirse á 3.060'20 pesetas, que es la figurada en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Agosto del año

último por consumos y cereales.

Villanueva del Pardillo. — Presupuesto ordinario de 1879 á 80. — Informar al Sr. Gobernador que del examen de referido presupuesto aparece que en el capítulo 9.º de gastos — Cargas — se consignan 2.400 pesetas para pago del encabezamiento de consumos, y ni esta partida debe figurar en el presupuesto municipal por ser el impuesto sobre consumos y sal un servicio en que el Ayuntamiento es mero administrador, ni tampoco la cantidad fijada es la verdadera, segun consta del estado publicado en el Boletin oficial de fecha 21 de Agosto de 1878: que en el mismo capítulo se incluyen dos créditos de á 36 pesetas cada uno para pago de suscriciones á la Gaceta Agricola y Boletin oficial de la provincia, debiendo figurar en el articulo 3.º del cap. 1.º—Gastos de Ayuntamiento;— así como en el art. 1.º del mismo capitulo las 140 pesetas por el 15 al millar del Depositario: que igualmente se aumenten hasta 1.712'92 pesetas las 1.660 consignadas en el cap. 10 para satisfacer el contingente provincial, por ser aquella la cuota que á dicho pueblo le ha correspondido en el repartimiento para el ejercicio próximo: que se figure en el art. 4.º del capítulo 7.º, y no en el cap. 3.º de ingresos, las 400 pesetas por importe de la corta de 100 álamos; y últimamente, que no procediendo la inclusion en dichos presupuestos del encabezamiento de consumos y sal, tampoco se incluirá en ingresos más que el recargo hasta el 100 por 100 que permite la ley de Presupuestos sobre con-sumos y cereales, acordando la Junta municipal para cubrir el déficit; debiendo desaparecer: la partida de 5.630 pesetas que figuran en el cap. 9.º y ser sustituida por la que corresponda al tanto por

100 que se recargue.
Si resultase de las subastas parciales de arrendamiento algun sobrante, se in-

Cluirá en el cap. 7.º
Por último, habiéndose omitido hacer constar en el acta de la sesion del 14 del corriente las sustituciones de varios mozos resueltas por la Comision provincial en dicho dia, se acordó consignarlas en la presente como á continuacion se ex-

al old where at 1879.

Hoyo de Manzanares.

presa:

Antonio Garcia Blasco. — Sustituido por Francisco Sanchez Pintor, el que reconoci-do y tallado ingresó en caja.

Arganda.

Manuel Salvanel Soto. - Sustituido por Fructuoso Alcaráz Alonso, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Morata.

Angel Casado de la Torre.-Sustituido por Baldomero Enche Jimenez, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Inclusa.

Ramon Mendez Arenas, Sustituido por Angel Parrondo Godoy, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Morata.

Mariano de la Torre Galeote.—Sustituido por Enrique Aranda Gonzalez, el que reco-nocido y tallado ingresó en caja.

Miraflores de la Sierra.

Desiderio Altozano Puentes. -Sustituido por Antonio Barrientos Muñoz, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Guadalix.

Francisco Rodriguez Rubio.—Sustituido por Lúcas Fariñas Vazquez, el que reconoci-do y tallado ingresó en caja.

Algete.

Tomas Perez Moreno.—Sustituido por Antonio Rosales y Cortes, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Hoyo de Manzanares.

Salvador Jimeno Sanchez. - Sustituido por Juan Mastell Ortiz, el que reconocido y fallado ingresó en caja.

Hospital.

Manrique Roig Antigüez. - Sustituido por

de 20 de Agusto de 1876 y 11, un Februar

de 1878; poblondo acompaniarso a cata plego at decuments que accedite habe

realizado el depósito del modo que propiet

no la referida instruegion.

Manuel Nuñez Villarreal, el que reconocido y tallado ingresó en caja, at a etamescano

s sol a pein Centro, a mis , violens

Enrique Masolli Moral.—Sustituido por Rafael Romero Campos, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Tambien se acordó admitir el cambio de situacion entre los mozos número 13, Alfredo Preciado y Fontá, y el 194, recluta disponible, Eduardo Belmonte y Cano; y rectificar el error padecido al consignar en la referida acta del 14 de Mayo como sustituido al mozo núm. 63 del distrito del Congreso con el nombre de Estéban Fernandez Berrocal, cuando del expediente respectivo, resulta lla do del expediente respectivo resulta lla-marse Cristóbal Fernandez Berrocal.

Al propio tiempo se acordó celebrar sesion el lúnes 26 del corriente, á las ocho de la mañana, para verificar el re-conocimiento de los declarados útilos condicionalmente, cuyas hojas de observacion han sido remitidas por el Jefe de la Caja, y resolver las demás incidencias pendientes; levantándose la sesion, de que yo el Secretario certifico. rela Berroro de la caile de Jeus Nota-con el pescicolo 4.378 pescus; y para su remate se lin scanlado el lla 4 de Julio remate se lin scanlado el lla 4 de Julio

próximo, y hara de las doce del mismo, en la sala andiencia del citado Jorgado

emp conditional to organized larger Hadring of the

DECIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. (Fecha y living thi proponents) (Fecha y living thi proponents)

Resúmen de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el presente mes.

Delincuentes Ladrones aprehendidos. idem.	Reos prófugos	De ejército.	De presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Chart of comey Chart of comey Auxilios prestado A incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos sel conducidos,
the provide anchose due la particular de la summa de la summa de la summa de la	perment the production of the perment of the permet of the perment of the permet o	r sharoje jed let norverden ress og Viller ed presupuested rest og les rech	riellie in objects s vice all nouse s objects s objects out for a factor for a fa	regularion of the control of the con	vecitio de propositional vecitio de, con iterato confinciena 2 das confinciena y an para la adjusti sera del adjusti		dicting posture cores partor de stpley 9 B '= Dano, Censon 130	n que pouent luis dos los lates citada la lettrada a. e. El Visco	269

Modelo de proposicion. Madrid 31 de Mayo de 1879.⇒El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz. da en el mend que ocupa el Alimerezo do | sannaio publicado con facin 31 de Mava

anellis of Ayuntamientos, sand as and a serio as a find a strong as a strong a

e ou la mode del Villag dat Count of no med arout Coslada. To be il indicti

El dia 15 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos primeras, para el arrendamiento de los derechos sobre los artículos de consumo en esta villa y venta libre por todo el próximo año económico de 1879 à 1880, bajo el tipo y pliego de condicio-nes que se halla de manifiesto en la Se-

Coslada 2 de Junio de 1879 .= El Alcalde, Pascual Puebla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Zarageza.

D. Nicolás María Fandiño, Alférez del primer batallon del regimiento infantería del Infante, núm. 5.1 aliantes

No habiéndose incorporado el soldado de la 3.º compañía del segundo batallon de este regimiento, Manuel Ruiz Gallego, á quien estoy sumariando por el deli-

to de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de los Oficiales del ejército, por el presente esto de la companya de cito, llamo y emplazo por segundo edic-to al referido soldado, señalándole el cuar-telde Hernan Cortés de esta ciudad, don-de deberá presetarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del Presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Mayo de 1879 .= Nicolás María Fandiño.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por el presente se cita y llama á Manuel Leiva, cuyo domicilio y actual paradero se ig-nora, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado y Recribanía del que refrenda á prestar su

declaracion en causa criminal que instru-yo contra Ramon Diaz Rodriguez por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 31 de Mayo de 1879 .- V.º B.º = Carrasco.-El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audieucia de esta

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á Nicolás Cascajosa Aguado, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, de 47 años de edad, soltero, corredor de cal, que habitaba en esta Corte, calle de Valencia, núm. 8, cuarto principal interior, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz re-gular, barba poblada, cojo de la pierna izquierda, y viste pantalon azul y chaqueton negro, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declara rá rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encar-go á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de Villa de esta Corte, quedando en ella á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1879.-Sebastian Carrasco.-Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.—Es copia.—V.º B.'—S. Carrasco.=El actuario, Villarrubia.

Centro.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, su fecha 29 del corriente mes, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el exconvento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, al joven Antonio Sanchez Martinez, cuyo sujeto fué dependiente del Notario, hoy sin ejercicio, D. Nicolas Motta, con objeto de que preste cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1879 .- V.º B.º-Barnuevo. = El actuario, Bartolomé Uceda.

gramma and Congreso, or lob activity

que sen necesarro para cubrir la cantidad.

de 173 825 85 poseins que queda por me-

D. Enrique Ruiz y Crespo, Juez de pri-mera instancia del Congreso de esta capital y Magistrado de Audieucia de fuera de la misma, al 101 , estoblimo

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Mendez Perde-gas, de 12 años de edad, soltera, cigarrera, y Gertrudis Mariño y Albo, de 15 años de edad, que parecen haber vivido en la caile de San Ildefonso, núm. 25, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por falsificacion.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura y las pongan á dis-

posicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1879.=E. Ruiz Crespo.=El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, dictada para dar cumplimiento á un exhorto de Torrente, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á José Quiles, viudo, vecino de Valencia y residente en la actualidad en esta capital, ignorándose su domicilio, con el fin de que se presen-te en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como per-judicado en la causa criminal contra Pascual Alemany Perez por robo de un canasto de quincalla; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que

Madrid 28 de Mayo de 1879. - V.º B. -E. Ruiz Crespo.-El Escribano, Fernandez Viso. debrende managamana de 1878; de 1878;

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que en la mañana del 8 del corriente promovieron una disputa en la cochera número 2 de la calle del Lobo entre el cochero y un tachuelero, cuyos domicilios de los referidos tres sujetos se ignoran, y cuyas señas son: jóvenes, como de unos 32 años, afeitados, bien parecidos, dos con capas buenas y sombreros hongos, con botinas y pantalon estrecho, y el otro con chaqueta corta, pantalon ajustado y sombrero ancho, todos de una estatura bastante regular, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros por lesiones al tachuelero.

Por ei presente, que se forentiga cu vertud de prevetencia del Sr. Juez de

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á cualquier español de la policía judicial, pro-cedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados individuos. Dada en Madridá 27 de Mayo de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por su manda-

do, Antolin Valdés.

en ceta ferra.oisiqeoMccanacidos los

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Ma-gistrado de Audiencia de fuera de Ma-drid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Aliconque, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, el cual en la mañana del 16 del ac-tual estuvo tomando una copa de vino en la tienda situada en la calle de la Palma, esquina á la de San Bernardo, en compañía de Eduardo Baz Diaz y un mozo de cuerda, para que en el termino de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no compa-recer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á las Autoridades,

que donde quiera que lo encuentren pro-cedan á su detencion y conduccion en clase de preso á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1879.-Nemesio Longué -- El actuario,

Hospital.

линдіМ епе

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos de concurso voluntario de D. Antonio Masa, se sacan á pública subasta varios efectos de mercería, consistentes en botones, trencillas, adornos y además un mostrador de nogal, estantería, puertas, crista-les y escaparate de la tienda calle de Esparteros, núm. 20, retasado por segunda vez todo en 2.507 rs. 50 céntimos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 13 del corriente, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, quien dará los informes necesarios, y que los que quieran hacer postura deberán depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1879.=El Escribano, Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 29 de Mayo último en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Ramon de Torres y Codes sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa de la pertenencia del último, sita en la calleja Barrera de la calle de Jesus Naza reno, núm. 11, de la ciudad de Córdoba, por el precio de 4.378 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 4 de Julio próximo, y hora de las doce del mismo, en la sala-audiencia del citado Juzgado del Hospital, por ante el Escribano que refrenda, el cual pondrá de manifiesto los autos á los que quieran enterarse de ellos, todos los dias no feriados, á contar desde el siguiente á la publicación, de on-ce de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada.

Madrid 2 de Junio de 1879.=V.º B.º= Solís Liébana.=El Escribano, Celestino de Flores. 139

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se confiere traslado por término de seis dias á los acreedores de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España de la demanda de pobreza deducida por el Procurador Don Patricio García de Alcañiz á nombre de los liquidadores de la expresada Compañía; y se les cita para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestarla; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; confiriéndose el traslado y haciéndose la citacion en esta forma por ser desconocidos los acreedores con quienes deba entenderse esta diligencia.

Madrid 29 de Mayo de 1879. - V. B. - L. Rico. - El actuario, Licenciado Juan

Sevilla.-San Salvador.

D. Joaquin Jiron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al representante de la razon social Hijos de T. Harbia, del vecindario de Madrid, para que dentro del términe de 10 dias, contados desde su publicacacion en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de su insercion en el correspondiente al de aquella localidad, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Alhóndiga, núm. 89, para la práctica de cierta diligencia en causa contra D. Cesáreo Fernandez y Martinez por falsificacion de marca; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Sevilla 29 de Mayode 1879. = Joaquin Jiron. = El actuario, M. de Jesus Miguel.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para satisfacer en metálico el importe del capital é intereses á que asciende la indemnizacion que se ha de pagar á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva su nombre, derivado del rio Lozoya, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en dicho

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, de manera que cada pliego ha de contener únicamente una sola proposicion, la que podrá comprender uno ó más reales fontaneros y la carta de pago correspondiente á esta proposicion; siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposicion á cada real fontanero, la de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 28 de Mayo de 1879.=El Director general, Covadonga.

Modelo de proposicion.

Don. ..., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para cubrir la cantidad de 173.826'85 pesetas que queda por satisfacer en metálico á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva este nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, se compromete á tomar.... (uno ó más) reales fontaneros, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir uno (ó más) reales fontaneros de agua.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y conduccion de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.124 49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 3 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y conducción de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la pre-

sa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.471 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta

una peseta. Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los ex presados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo del suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presanuesto de 34 50453 poembre.

supuesto de 34.594'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de

manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta suhasta será de 500 pesetas en dinero, o bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1879.-El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

M

d

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie en la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeccion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el material.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Junio de 1875, y los números 109.355 de entrada y 25.847 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncios.

LA INFALIBLE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Santa Elena,

En vista de no haberse hecho reclamacion alguna sobre el anuncio inserto en este periódico el dia 14 de Abril último, sobre extravío de láminas de acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 11, 17, 154, 267, 292 y 293, la Junta directiva, en sesion de 4 de Mayo último, declaró nulas y sin valor dichas láminas, y acordó expedir otras por duplicado á favor de D. Ramon Orozco como último poseedor

mo último poseedor.

Madrid 6 de Junio de 1879.=Antonio Sanchez.=Vicente Baranda y Lopez.

138

MADRID: 1879.—Oficina tipogrăfica del Hospicio.